

“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024, Y SU PLANTILLA DE PERSONAL”

Artículo Único. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el año 2024 por un monto de **\$167,116´183,468.00 (Ciento sesenta y siete mil ciento dieciséis millones ciento ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.)**, y su plantilla de personal anexa para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El ejercicio, control, seguimiento y la evaluación del gasto público para el ejercicio fiscal de 2024 correspondiente a este Presupuesto de Egresos, así como la contabilidad y presentación de información financiera correspondiente, se realizarán de conformidad a lo establecido en las disposiciones aplicables contenidas en los ordenamientos estatales y federales vigentes.

En atención a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, para mantener sostenible el balance presupuestario, el importe del Presupuesto de Egresos se sustenta en los ingresos contemplados en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024.

Para efectos administrativos, y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, la interpretación de este Presupuesto de Egresos, corresponde a la Secretaría de la Hacienda Pública, en el ámbito de sus atribuciones, y de conformidad a las disposiciones y definiciones que establece la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable vigente.

En el presente presupuesto se identifica un **gasto no programable por la cantidad de \$127,715,029,371** (ciento veintisiete mil setecientos quince millones, veintinueve mil trescientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) considera los recursos que por su naturaleza no financian la operación de las Instituciones, Dependencias y Entidades del Gobierno Estatal, integra conceptos de gasto tales como los intereses, gastos de la deuda, participaciones y aportaciones a municipios; y **un gasto programable por un monto de \$39,401,154,097.00 (treinta y nueve mil cuatrocientos un millones ciento cincuenta y cuatro mil noventa y siete pesos 00/100)** que incluye los recursos destinados al cumplimiento de las atribuciones de las Instituciones, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, así como del Poder Legislativo y de los Organismos Públicos Autónomos.

Artículo 2. Las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco y la Plantilla de Personal para el ejercicio fiscal 2024 se regirán por las disposiciones contenidas en este Decreto, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás leyes y normatividad aplicables en la materia.

Artículo 3. Para los efectos de este Presupuesto se considerarán días hábiles los que contempla el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

Artículo 4. En tanto no se contravenga lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y por la Ley General de Contabilidad Gubernamental serán consideradas de ampliación automática las partidas que pueden ser ampliadas sin tener el ingreso adicional disponible, cuando dicha ampliación cuente con una justificación programática y la previsión de ingresos adicionales a los aprobados, o se realice una contención de gasto, siendo para el ejercicio fiscal 2024 las siguientes:

Partida	Concepto
1521	Indemnizaciones por separación.
1531	Fondo de Retiro.
1611	Impacto al salario en el transcurso del año.
1612	Otras medidas de carácter laboral y económico.
2182	Registro e Identificación Vehicular.

2211	Productos alimenticios para los efectivos que participen en programas de seguridad pública.
2212	Productos alimenticios para personas, derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social y otras.
2215	Productos alimenticios para la población en caso de desastres naturales.
3112	Servicio de alumbrado público.
3131	Servicio de agua.
3362	Servicios de impresión de documentos y papelería oficial. (Exclusivo para la Secretaría de Hacienda Pública, Secretaría de Transporte y Secretaría de Seguridad).
3411	Servicios financieros y bancarios. (Exclusivo para la Secretaría de la Hacienda Pública).
3431	Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores. (Exclusivo para la Secretaría de la Hacienda Pública).
3551	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. (Exclusivo para la Secretaría de Seguridad y la Fiscalía Estatal).
3711	Pasajes aéreos nacionales. (Exclusivo para la Secretaría de Seguridad y la Fiscalía Estatal).
3721	Pasajes terrestres nacionales. (Exclusivo para la Secretaría de Seguridad y la Fiscalía Estatal).
3751	Viáticos en el país. (Exclusivo para la Secretaría de Seguridad y la Fiscalía Estatal).
3911	Servicios funerarios y cementerios.
3943	Responsabilidad patrimonial.
3944	Otras erogaciones por resoluciones por autoridad competente.
3951	Penas, multas, accesorios y actualizaciones.
4111	Fortalecimiento y mejora de programas y proyectos.
4112	Fortalecimiento de los servicios de salud.

4153	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para servicios generales.
4154	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
4246	Programas y Conceptos Complementarios.
4331	Subsidio a la Promoción Económica del Estado.
4332	Subsidio a la Promoción Turística del Estado.
4381	Subsidio a Municipios.
4382	Subsidio a Municipios para Inversión Pública Par y Par.
4383	Subsidio a Municipios para Servicios Públicos Par y Par.
4416	Ayuda para el Bienestar de los Jaliscienses.
4418	Ayuda para erogaciones imprevistas.
4431	Ayuda para el desarrollo de programas educativos.
4441	Apoyos a actividades académicas o científicas, el desarrollo tecnológico y la innovación Fondo de Ciencia y Tecnología.
4451	Ayudas Sociales a Instituciones sin fines de lucro. (Exclusivo para Secretaría del Sistema de Asistencia Social y Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres).
4481	Ayudas por desastres naturales.
5411	Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos. (Exclusivo para la Secretaría de Seguridad y la Fiscalía Estatal).
5491	Otros equipos de transporte.
5811	Terrenos.
5821	Viviendas.
5831	Edificios no residenciales.
5894	Otros bienes inmuebles.

De igual manera, se considerarán de ampliación automática las siguientes partidas:

I. Las contenidas en los capítulos 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, que en los conceptos del Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto se destinen a la inversión pública; las del

capítulo 6000, las del capítulo 8000 “Participaciones y Aportaciones”, y las del capítulo 9000 “Deuda Pública”;

II. Las que tengan como origen de recursos aquellos provenientes de aportaciones federales que complementen los programas presupuestarios del Poder Ejecutivo del Estado, así como recursos considerados en el Presupuesto de Egresos de la Federación provenientes de los Ramos 11, 12, 23, 33, entre otros;

III. Las que contengan previsiones de recursos concurrentes del Estado y la Federación que requieran incrementarse como consecuencia de las aportaciones federales que se deriven de los convenios celebrados y por el compromiso de la contraparte estatal correspondiente;

IV. Aquellas que deban ser creadas e incrementadas por aportaciones que por cualquier tipo de concepto realice la Federación al Estado, considerando los recursos etiquetados y no etiquetados;

V. Las que se incrementen por donaciones o ingresos para los Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados del Poder Ejecutivo;

VI. Las destinadas al Sector Salud, al Fondo Estatal de Protección al Ambiente, al Fideicomiso para la mejora de la Seguridad Vial y a la Secretaría de la Hacienda Pública, cuyo incremento derive de la Ley de Ingreso, el Código Fiscal y otros ordenamientos del Estado de Jalisco;

VII. Las destinadas a subsidios a la producción, a la distribución y a la inversión de diversos sectores productivos, exceptuando las relativas al capítulo 1000;

VIII. Las del capítulo 4000 que permitan otorgar subsidios que mitiguen los efectos derivados de desastres naturales y contingencias sanitarias;

IX. Las que se incrementen por donaciones, convenios o remuneraciones de instituciones o sociedad civil a favor de las áreas de Seguridad Pública; conforme lo establece el artículo 67 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;

X. Las que apliquen para ejercer los recursos provenientes de donativos, convenios y aportaciones que se reciba de terceras personas para un fin determinado;

XI. Las del capítulo 7000, relativas al concepto de gasto de provisiones;

XII. Todas las que tengan modificación en función de las aportaciones a instituciones de seguridad social (Instituto de Pensiones del Estado, ISSSTE, IMSS, pagos de impuestos que se deriven de la relación laboral y otros) que a su vez se relacionan con las partidas de salarios;

XIII. Las correspondientes a la aplicación de recursos provenientes del pago de las compañías aseguradoras y afianzadoras, derivados de siniestros de cualquier índole, así como las destinadas al pago de primas que se establezcan de manera periódica; así como, las derivadas de la recuperación de las fianzas;

XIV. Las correspondientes a la aplicación de recursos derivados de la ejecución de convenios donde la aportación sea de terceros y que complementen los programas presupuestarios de las Dependencias del Poder Ejecutivo;

XV. Las que tengan como fuente de financiamiento recursos públicos aportados por el Ejecutivo del Estado, que complementen los convenios suscritos con el Gobierno Federal para apoyar la educación media superior y superior como son las de la Universidad de Guadalajara (UdeG), al Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (COBAEJ), el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECYTEJ), el Instituto de Formación para el Trabajo en el Estado de Jalisco (IDEFT), Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara (UPZMG), el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco (CONALEP), Universidad Intercultural de Jalisco; y respecto a cualquier convenio suscrito con los sectores educativo, salud, seguridad pública, transporte público urbano, desarrollo social y/o con otros sectores;

XVI. Las relativas a la transferencia de recursos federales presupuestales para la Universidad de Guadalajara; y cualquier otro Organismo Público Descentralizado;

XVII. Las de adeudos de ejercicios fiscales anteriores por concepto de bienes, servicios personales y obra pública;

XVIII. Las que se destinen a los Poderes Legislativo y Judicial, en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco;

XIX. Las partidas 3341 Capacitación Institucional, 3342 Capacitación Especializada, y aquellas relacionadas al cumplimiento del artículo 37 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XX. Las relativas al cumplimiento de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, en los términos que establecen los artículos 10 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los artículos 29 Bis y 46 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco; y

XXI. Las de gasto operativo relacionadas con seguridad pública. Excepto las relacionadas con el pago de servicios personales que no pueden incrementarse, en el marco de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Las partidas de ampliación automática sólo podrán ser consideradas de origen para transferencias presupuestales por el porcentaje que se establece en el artículo 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, respecto de los montos inicialmente autorizados en el presente decreto. Para su aplicación, las ampliaciones automáticas por los conceptos descritos en los incisos anteriores, requiere de la autorización del Secretario de la Hacienda Pública, a excepción de las que se deriven de normatividad federal y se apliquen de conformidad a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se realizarán en el marco de dicha normatividad .

CAPÍTULO II

De las erogaciones

Artículo 5. El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos podrá ser ejercido por las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, los Organismos Públicos Autónomos, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, se estima en la cantidad de: **\$167,116'183,468.00 (Ciento sesenta y siete mil ciento dieciséis millones ciento ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.)**, y se sustenta con los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024 por el mismo importe

CAPÍTULO III

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Artículo 6. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá realizar las transferencias necesarias entre partidas que deriven de las aportaciones federales señaladas en las fracciones del capítulo primero del presente Decreto, siempre y cuando se encuentren previstas en la normatividad de cada uno de los programas.

Artículo 7. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá proporcionar subsidios a los ayuntamientos de la entidad, quienes deberán tramitar solicitud en la cual justifiquen plenamente el motivo de la petición. El trámite anterior se realizará a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, la cual lo someterá a consideración del Titular del Poder Ejecutivo. Asimismo, podrá otorgar subsidios a los sectores social y privado cuando los recursos se canalicen al bienestar común, promuevan la cultura de Jalisco, o bien para cubrir sus propias contingencias, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 8. La Secretaría de la Hacienda Pública podrá entregar a los ayuntamientos, en calidad de anticipo y a cuenta de sus participaciones, las cantidades que estime conveniente, previa solicitud del ayuntamiento, de conformidad con la legislación de la materia y las disposiciones que resulten aplicables, se faculta a la Secretaría de la Hacienda Pública a realizar con alguna institución financiera autorizada para operar en México, el descuento, cesión de derechos de cobro, factoraje sin recurso o la cesión de flujos, así como a transmitir conjuntamente el derecho a afectar y/o direccionar los ingresos de los Municipios apoyados, que constituyan su fuente natural de pago. Lo anterior, como mecanismo financiero para recuperar anticipadamente los recursos erogados en apoyo a municipios.

CAPÍTULO IV

De los Servicios Personales y las Percepciones de los Servidores Públicos

Artículo 9. Los tabuladores de sueldos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos con autonomía constitucional, así como cualquier otra entidad y organismo público estatal, deberán sujetarse a las bases establecidas por los artículos 12, fracción V, párrafo tercero, 57 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 46 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos, no sean iguales o mayores que las percibidas por su superior jerárquico o las establecidas para el Gobernador del Estado.

Artículo 10. A efecto de continuar con el sistema de política salarial basada en percepciones salariales dignas, asignadas conforme a la proporcionalidad entre trabajo desempeñado, naturaleza e importancia de la función, el riesgo de sufrir daño físico y atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a:

I. Modificar y actualizar, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaría de Administración en el marco de sus respectivas atribuciones, el tabulador de sueldos, conforme a los requerimientos laborales, las negociaciones salariales o de servicios de las áreas de seguridad y procuración de justicia, las repercusiones y ajustes que se generen de dicha negociación, cuidando la equidad en los 34 niveles.

De igual manera, se le faculta para que, por conducto de las Secretarías antes señaladas, a partir de la expedición de nuevos nombramientos de personal en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se establezca el sueldo de manera proporcional conforme a la carga horaria requerida, sobre la base del Tabulador de Sueldos vigente.

En los nombramientos se deberá garantizar la concordancia de género con el que se ostenta la persona que sea titular de la plaza de que se trate.

II. Efectuar por conducto de las Secretarías de la Hacienda Pública y la Secretaría de Administración en el marco de sus respectivas atribuciones, la conversión de plazas por: cambio de nivel, jornada, nomenclatura, centro de trabajo y sueldo, de conformidad con las políticas y lineamientos administrativos vigentes y los siguientes requisitos:

- a) Petición expresa, por la Dependencia de adscripción de las plazas a modificar;
- b) Que los movimientos planteados se encuentren justificados por necesidades de servicio a la ciudadanía; y
- c) Los niveles de plantilla no podrán incrementarse respecto de su nivel de origen al nivel resultante por más de seis niveles; ni se podrán realizar modificaciones para incrementar plazas de los niveles del 27 al 34, en cuyo caso se requerirá autorización previa del Congreso del Estado.

III. Dada la necesidad de establecer estructuras óptimas organizacionales de la plantilla de la Secretaría de Educación, se autoriza las adecuaciones que cumplan este propósito; y

IV. Llevar a cabo las modificaciones presupuestales que los incisos anteriores exijan y resulten necesarias, exclusivamente entre partidas comprendidas del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

Artículo 11. En el caso de la partida 1715 "Estímulo por el día del Servidor Público", deberá apegarse a la política de pago emitida por las Secretarías de la Hacienda Pública y de Administración, misma que establece los lineamientos para su aplicación y ésta será de observancia para la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo, así como los equivalentes para los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Públicos Autónomos.

Artículo 12. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, en caso de otorgarse nuevas facultades recaudatorias a la Entidad, respecto de impuestos federales ya existentes o por la creación de nuevos impuestos; lleve a cabo las modificaciones o adecuaciones presupuestales que resulten de la incorporación a la plantilla de personal de la Secretaría

de la Hacienda Pública, las plazas necesarias para ejercer dichas atribuciones, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la normatividad administrativa.

El Poder Ejecutivo comunicará al Congreso del Estado del uso que haya dado a la presente autorización.

Artículo 13. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de las Secretarías de la Hacienda Pública y de Administración, en el marco de sus respectivas atribuciones:

I. Se incorpore o modifique a la plantilla de personal de la Secretaría de Educación, las plazas y horas catedráticas, así como plazas de apoyo y asistencia a la educación adscritas a los centros de trabajo de sostenimiento Estatal, que sean necesarias para la atención de las necesidades educativas de los ciclos escolares 2023-2024 y 2024-2025; atendiendo previamente la disponibilidad presupuestal y a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de la Hacienda Pública para que realice las transferencias presupuestales que solicite la Secretaría de Educación derivadas de la presente autorización. Dichas transferencias se realizarán dentro de la Unidad Presupuestal "04 Secretaría de Educación", tomando siempre como origen los recursos previstos en sus partidas 1548 "Sueldos, demás percepciones y gratificación anual" y 1611 "Impacto al salario en el transcurso de año".

II. Se incorporen o se modifique las plazas de la plantilla de personal; así como para emitir los estímulos, compensaciones, indemnizaciones o programas de retiro a los elementos operativos de las Dependencias de Seguridad Pública y Procuración de Justicia; atendiendo las necesidades del servicio en apego a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios; conforme la disponibilidad presupuestal. Asimismo se faculta a la Secretaría de la Hacienda Pública para que realice las transferencias presupuestales que soliciten que se deriven de la presente autorización y establezca las políticas que apliquen; las transferencias se realizarán tomando como origen los recursos previstos en sus partidas, 1548 "Sueldos, demás percepciones y gratificación anual", y 4151 "Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para servicios personales";

III. Se autoriza dar continuidad al pago mensual de sueldo por Carrera Ministerial para el personal operativo que ostente un nombramiento o instrumento jurídico equivalente, expedido por autoridad

competente y que se encuentre adscrito a la Fiscalía Estatal, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales; conforme a los importes asignados a cada nombramiento en relación al nivel salarial, sujeto a la disponibilidad presupuestal y en apego a los lineamientos que para tal efecto apliquen, validados por la Secretaría de Administración y la Secretaría de la Hacienda Pública en el ámbito de sus competencias.

IV. Se implemente el Programa de Retiro de Personal de ser necesario en el resto de las dependencias del Poder Ejecutivo; sujeto a disponibilidad presupuestal y realizando las transferencias que correspondan a la partida 1531 "Fondo de Retiro".

V. Se autoriza dar continuidad al pago de Sueldo por Carrera Policial a los elementos operativos de las áreas de seguridad y procuración de justicia, que ostenten un nombramiento o instrumento jurídico equivalente de Policía u homólogo, expedido por autoridad competente conforme a los importes y nombramientos establecidos en la política de pago; sujeto a la disponibilidad presupuestal y de conformidad a los lineamientos que para tal efecto apliquen, validados por la Secretaría de Administración y la Secretaría de la Hacienda Pública en el ámbito de sus competencias.

VI. Previa solicitud por parte de la Secretaría de Salud, se incorporen o modifiquen, plazas de la plantilla de personal, así como las adecuaciones presupuestales necesarias para continuar con el proceso de basificación del personal eventual adscrito al OPD Servicios de Salud Jalisco, el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria y tendrá que ser validado por la Secretaría de Administración y la Secretaría de la Hacienda Pública en el ámbito de sus competencias.

Artículo 14. Los recursos correspondientes a la partida 1718 "Gratificaciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para el Reconocimiento al Desempeño Laboral", se destinarán a cubrir las erogaciones correspondientes al fortalecimiento y desarrollo del Programa del Desempeño Laboral, en beneficio de los servidores públicos con plazas de nivel del tabulador 1 al 16, con base en la aplicación de un Sistema de Indicadores al Desempeño Personal, en proporción a los niveles salariales, será la Secretaría del Trabajo y Previsión Social quien conforme al desarrollo de sus funciones, con base a sus atribuciones y obligaciones propondrá a la Secretaría de Administración para su autorización, los lineamientos y política de aplicación de los indicadores al desempeño en apego a la normatividad, así como el monto del pago por nivel y quien realice todos los trámites y gestiones necesarias conforme a sus atribuciones para su validación y aplicación, sujeto a disponibilidad presupuestal.

Artículo 15.-Para efectos del cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el monto correspondiente a la previsión de recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa (FONE), destinados al pago de servicios personales considerados para Jalisco en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se reflejaran en su totalidad en la partida 1612 “Otras Medidas de Carácter Laboral y Económico” de la Unidad Presupuestal 04 Secretaría de Educación.

Los recursos serán distribuidos mediante registros contables y presupuestales al resto de las partidas de gasto del mismo capítulo 1000 “Servicios Personales” de manera mensual, de conformidad con la información que remita la Secretaría de Educación Pública, respecto a los pagos que realizó a la nómina federalizada, y en base a los lineamientos federales para el registro de dicho fondo.

Por tratarse de registros que no implican el movimiento financiero de recursos, no aplican las restricciones de montos transferidos, establecidos en el artículo 49 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO V

Disposiciones Presupuestales y Del Ejercicio del Gasto Público.

Artículo 16.- Las asignaciones autorizadas en el capítulo de Servicios Personales, no podrán ser incrementadas en el transcurso del ejercicio, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Las disponibilidades financieras generadas por economías en el capítulo de Servicios Personales, solamente podrán ser dispuestas por la Secretaría de la Hacienda Pública, las cuales podrán destinarse al propio capítulo de la dependencia o de la dependencia que pudiera requerirlo, de igual manera podrán ser utilizadas para la atención de necesidades de Gobierno o en su caso, para mantener el Balance Presupuestario sostenible.

Los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos con Estructura, deberán reintegrar a la Secretaría de Hacienda Pública las economías generadas en el capítulo de Servicios Personales y solamente podrán disponer de los mismos, previa solicitud justificada y autorización que, en su caso, emita la Secretaría de la Hacienda Pública.

Artículo 17. Los recursos asignados a la partida 3342 “Capacitación Especializada” de todas las Unidades Presupuestales del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, no podrán ser partidas de origen de recursos para transferencias.

Artículo 18. El ejercicio de los recursos destinados a “Estudios Diversos” considerados en las partidas 3311 “Servicios legales, de Contabilidad Auditoría y relacionados”, 3321 “Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y actividades relacionadas”, 3331 “Servicios de Consultoría Administrativa e Informática”, 3351 “Servicios de Investigación Científica y Desarrollo” y 3391 “Servicios Profesionales Científicos y Técnicos Integrales”; tendrá el enfoque de abonar al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco, por lo que será obligatorio solicitar, previo a su contratación, validación presupuestal en el formato que para ello establezca la Secretaría de la Hacienda Pública.

Artículo 19. Los recursos contenidos en la partida 4431 “Ayuda para el desarrollo de programas educativos” de la Secretaría de Educación, se destinarán a instituciones educativas, con el objeto de desarrollar mejores programas educativos, dando preferencia a las escuelas ubicadas en zonas con media, alta y muy alta marginación. Estos recursos no podrán ser utilizados bajo ninguna circunstancia para conceptos de pago de estímulos económicos o sobresueldos a directivos, profesores o empleados.

Artículo 20. Los recursos de la partida 4332 "Subsidio a la promoción turística del Estado", de la Secretaría de Turismo, cuyo fin es el sostenimiento y desarrollo de diversas actividades de la promoción y fomento turístico del Estado, serán ejercidos como ayuda social o subvención preferentemente para proyectos vinculados a Planes Municipales de Desarrollo que consideren el desarrollo económico y turístico local como actividad prioritaria y encaminados a fortalecer en el corto plazo circuitos, corredores o rutas turísticas comercializables que deriven en inversión privada o social. Dando prioridad a aquellos programas turísticos vinculados con los programas que lleve a cabo la Secretaría de Turismo.

Artículo 21. Los recursos de la partida 4314 “Apoyo a la Agricultura” en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, destinados al pago de seguros por siniestros en actividades agropecuarias, en caso de no contar con contraparte de recursos federales, se ejercerán conforme a los lineamientos que emita la propia secretaría estatal.

Artículo 22.- Los recursos asignados a la partida 3943 “Responsabilidad Patrimonial”, para todas las unidades presupuestales del Poder Ejecutivo, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y Entidades Paraestatales, no podrán ser partidas de origen de recursos para transferencias. Los recursos contemplados en esta partida solamente podrán ser afectados presupuestalmente derivado de una resolución o sentencia de la entidad competente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 23. Las Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo deberán elaborar, aprobar, publicar y poner a disposición de los posibles beneficiarios, a más tardar el día 31 de marzo de 2024, las Reglas de Operación (ROP) de los programas públicos contenidos en este Presupuesto de Egresos, atendiendo lo establecido en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

En su elaboración, las ROP deberán observar lo señalado por el artículo 27 bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, el artículo 13 fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y el enfoque de perspectiva de género, establecido en la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

La Secretaría de Planeación y de Participación Ciudadana, publicará en sus páginas de internet, a más tardar el 31 de enero de 2024 una guía en la que se detallen los aspectos mínimos a observar para la elaboración de ROP de los programas sociales y/o apoyos públicos.

La Secretaría de la Hacienda Pública, emitirá la validación de asignación presupuestal y programática previa a su publicación en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, y/o en sus páginas oficiales según aplique.

Es responsabilidad de las Dependencias y Entidades, la formulación oportuna de las reglas de operación de los programas a su cargo. Para el caso de los programas sociales a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados, deberán apegarse a la guía emitida por la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana y ser autorizadas por su órgano máximo de gobierno, así como, ser publicadas en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” y el portal oficial de su Organismo.

Todo programa que brinde apoyos públicos, que no se contemplen en el presente Presupuesto de Egresos, deberá contar con acuerdo de autorización del Titular del Ejecutivo en los términos que establece el artículo 57 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público, y expedir las Reglas de Operación correspondientes para su operación, las cuales, deberán estar publicadas en el periódico oficial del Estado de Jalisco, previamente al inicio de la erogación de los recursos asignados.

Artículo 24. Con el objeto de contribuir al desarrollo de proyectos realizados por la Sociedad Civil Organizada de Jalisco, se constituirá con recursos de la partida 4451 “Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro”, de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, el “Programa de Apoyos a OSC – sujetos a regla de operación”, de conformidad a lo estipulado en la Ley para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Jalisco, mismas que deberán publicarse en el periódico Oficial del Estado. La Secretaría del Sistema de Asistencia Social, expedirá las Reglas de Operación y deberá emitir una convocatoria pública en la que de manera clara queden establecidas las bases en las que las Organizaciones de la Sociedad Civil podrán participar.

Artículo 25. Los recursos contenidos en la partida 4441 “Apoyos a actividades académicas o científicas, el desarrollo tecnológico y la innovación” sujetos a regla de operación, deberán destinarse a financiar o complementar el financiamiento de proyectos específicos de investigación científica y tecnológica, equipo, instrumentos y materiales, apoyos de formación y capacitación de recursos humanos altamente especializados que no excedan el término de dos años, proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico, divulgación de la ciencia y tecnología, así como apoyo a los investigadores, y a otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos que destaquen en áreas de ciencia y tecnología.

Artículo 26. Previo a la celebración de convenios, entre el Gobierno Estatal y las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal o Municipal, o con el Sector Privado, que comprometan la aportación de recursos estatales, con independencia de su temática, se deberá solicitar validación y autorización presupuestal por parte de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Artículo 27. Para dar cumplimiento a las disposiciones en Materia de Presupuesto Participativo y en el marco de los tiempos y procedimiento establecidos en la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, y los lineamientos particulares que se emitan al

respecto, se podrán afectar con acciones elegidas bajo este mecanismo, las que se encuentre vinculadas a las siguientes partidas presupuestales:

Partida	Concepto
4155	Transferencias internas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para bienes muebles, inmuebles e intangibles.
4156	Transferencias internas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para inversión pública.
4157	Transferencias internas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para Inversiones financieras y otras provisiones.
4242	Desarrollo de obra pública en los municipios.
4311	Apoyo a proyectos productivos rurales.
4312	Fomento de actividades pesqueras y acuícolas.
4313	Fomento de actividades productivas y agroindustriales.
4314	Apoyo a la agricultura.
4615	Transferencias a fideicomisos del Poder Ejecutivo para bienes muebles, inmuebles e intangibles.
4616	Transferencias a fideicomisos del Poder Ejecutivo para inversión pública.
4617	Transferencias a fideicomisos del Poder Ejecutivo para Inversiones financieras y otras provisiones.
5611	Maquinaria y equipo agropecuario.
5694	Maquinaria y equipo diverso.
5894	Otros bienes inmuebles.
6126	Edificaciones para servicio médico y asistencial.
6151	Construcción de carreteras, puentes y similares.
7111	Créditos para adquisición de bienes muebles e inmuebles.
7511	Inversiones en fideicomisos del Poder Ejecutivo.
7991	Provisiones para erogaciones especiales.
7997	Provisiones para erogaciones por mecanismos de gobernanza.

Así mismo podrán afectarse partidas del capítulo 4000, 5000 y 6000 no incluidas en la tabla anterior, siempre que se trate de proyectos, acciones o apoyos seleccionados mediante el mecanismo de presupuesto participativo.

En atención a lo que señala el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el monto total comprometido mediante el mecanismo de presupuesto participativo, al cierre del ejercicio 2024, no podrá ser menor a \$925,161,935 (novecientos veinticinco millones ciento sesenta y un mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) y deberá quedar comprometido a más tardar el 31 de diciembre del 2024, concluyendo su ejecución como fecha límite, el 31 de marzo del 2025 salvo que se trata de recursos federales y existan calendarios de ejecución que justifiquen un plazo mayor desde su autorización.

Artículo 28. De conformidad con este Decreto y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la Secretaría de la Hacienda Pública, deberá incluir en la normatividad presupuestal para el ejercicio de gasto del año 2024, la clasificación de partidas para las adquisiciones y contratación de servicios, respecto de los capítulos de gasto 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales”, 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” y 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, especificando la siguiente clasificación:

- I. Partidas Normales;
- II. Partidas Especiales;
- III. Partidas para su ejercicio a través de la Secretaría de Administración; y
- IV. Partidas de Programas Estatales.

CAPÍTULO VI

De los Poderes Legislativo y Judicial,

Organismos Públicos Autónomos y Entidades Paraestatales.

Artículo 29. Las Entidades Paraestatales, que reciban subsidio Estatal a través del Presupuesto de Egresos, cuyos recursos transferidos al 31 de diciembre de 2024 que no se encuentren comprometidos en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán ser reintegrados a la Secretaría de la Hacienda Pública, a más tardar al 15 de enero de 2025, incluyendo capital más los rendimientos financieros que correspondan.

Para los efectos del párrafo anterior, los Organismos Públicos Descentralizados cuando aplique, deberán abrir dos cuentas bancarias productivas específicas a través de las cuales se ministrará el Subsidio Estatal. A una de ellas se transferirá el Subsidio que se destine al pago de servicios personales, en la otra el resto de los Subsidios autorizados. Lo anterior sin limitación de que, en su caso, los apoyos extraordinarios que pudieran recibir, o la fuente de financiamiento que se asigne a su subsidio, requiera que sean administrados en cuentas bancarias independientes en razón de la normatividad aplicable.

Los Organismos Públicos Descentralizados que destinan recursos estatales como contraparte de un convenio celebrado con la Federación, deberán observar para su ejercicio el objeto y destino del recurso y las disposiciones federales que le apliquen.

Los subsidios autorizados en el presente Presupuesto de Egresos, podrán ser suspendidos o reducidos si el Organismo Público Descentralizado, incumple con las obligaciones de información financiera presupuestal y contable requerida por la Secretaría de Hacienda Pública, o con los criterios de austeridad, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos.

Artículo 30. Los recursos asignados al “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco (DIF)” adscrito a la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, destinados a los Centros de Desarrollo Infantil, deberán ser priorizados para los municipios con media, alta y muy alta marginación, de acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y el Instituto de Información, Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco (IIEG).

Artículo 31. Las previsiones presupuestales asignadas a las Dependencias del Poder Ejecutivo, a los Poderes Legislativo y Judicial, a los Organismos Públicos Autónomos, así como a los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo, estarán sujetas a la obtención de los ingresos y a la disponibilidad financiera correspondiente, por lo que pueden sufrir variaciones.

Artículo 32. El virtud de la reforma del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, las asignaciones que integran el presupuesto autorizados en el presente Decreto para el Poder Judicial , deberá desagregarse para su ejercicio en partidas presupuestales establecidas en el Clasificador por Objeto del Gasto, en dicha desagregación se deberán considerar, en su caso, las partidas correspondientes para hacer frente a sus obligaciones contingentes, derivadas de sus responsabilidades jurídicas tales como pago de laudos, haberes por retiro y demás resoluciones judiciales, entre otros. En

su caso podrá posteriormente, en el marco de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del estado de Jalisco y demás normatividad aplicable, realizar las adecuaciones necesarias para su atención. Respecto a la asignación correspondiente del 0.5% del Fondo deberá presentar ante la Secretaría de la Hacienda Pública, los proyectos debidamente documentados para poder disponer de los recursos de manera programada .

Artículo 33. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, deberá de reintegrar a la Secretaría de la Hacienda Pública, a más tardar el 31 de enero de 2025, los remanentes de los recursos otorgados para el proceso electoral del año 2024. Para la determinación del remanente deberá adjuntar un informe pormenorizado de los gastos realizados por partida presupuestal y presentar copia de dicho informe y reintegro al Congreso del Estado.

Artículo 34. Los criterios normativos para fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo serán los siguientes: En los términos del artículo 10 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, sólo se podrán constituir Fideicomisos Públicos con autorización del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, la cual, en su caso, propondrá al propio Titular del Ejecutivo, la modificación a disolución de los mismos cuando así convenga al interés público.

I. Atendiendo a la forma de su administración, los fideicomisos públicos se clasifican como:

- a) Fideicomisos sin estructura, los cuales serán aquellos que carezcan de una estructura administrativa propia para su operación, sin perjuicio de que cuenten con un comité técnico;
- b) Fideicomisos con estructura, los cuales serán aquellos que cuenten con una estructura administrativa interna propia para su operación, además de un comité técnico.

II. A los Fideicomisos Públicos que cuenten con estructura, les son aplicables las disposiciones legales y reglamentarias de los Organismos Públicos Descentralizados, relativas a la integración, atribuciones y funcionamiento de los comités técnicos y directores generales, que no contravenga lo dispuesto por la legislación mercantil.

III. La Secretaría de la Hacienda Pública será el único fideicomitente de la Administración Pública Centralizada.

IV. Los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal podrán actuar como fideicomitentes contando con la autorización expresa de la Secretaría de la Hacienda Pública. De igual forma, para la constitución de fideicomisos secundarios por parte de los Fideicomisos Públicos Estatales se deberá contar con la correspondiente autorización de la referida Secretaría.

V. Los fideicomisos deberán solicitar de manera formal a la Secretaría de la Hacienda Pública, los recursos autorizados en el presente decreto, con base en la calendarización que se requiera para su ejercicio.

Los ingresos a Fideicomisos que provengan de ingresos etiquetados en la Ley de Ingresos, están sujetos a la recaudación efectiva de los mismos.

A los fideicomisos con estructura, les resultan aplicables las disposiciones normativas en materia de presupuesto y contabilidad gubernamental establecidas para los Organismos Públicos Descentralizados. Los Fideicomisos sin estructura deberán dar cuenta a la Secretaría de la Hacienda Pública de manera mensual del ejercicio de los recursos asignados y la integración de sus saldos bancarios.

Los recursos transferidos a fideicomiso con y sin estructura que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2024, se deberán reintegrar a la Secretaría de la Hacienda Pública a más tardar el 15 de enero de 2025, el capital más los rendimientos financieros que correspondan. No aplica reintegro de recursos a los Fideicomisos que administran fondos establecidos en otros ordenamientos legales.

Artículo 35. Los recursos que se recauden por ingresos de verificación vehicular deberán ser destinados a conceptos de gasto cuya finalidad sea la preservación y cuidado del medio ambiente, ya sea por conducto del Fideicomiso Fondo Ambiental de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco o a través de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo.

CAPITULO VII

De la Transparencia y Austeridad en el Ejercicio del Gasto.

Artículo 36. Con el objeto de mejorar la transparencia de la información presupuestal, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, deberá publicar una guía ciudadana que explique de manera sencilla la información presupuestal e incluya enlaces electrónicos que permitan acceder a las publicaciones en medios oficiales de difusión. A fin de facilitar a los ciudadanos la comprensión de los conceptos contenidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 37. Los ahorros obtenidos durante el ejercicio fiscal 2024 derivados de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 fracción VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, deberán destinarse estrictamente a lo establecido por ambos ordenamientos legales.

CAPITULO VIII

Disposiciones Para Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Artículo 38. Para efecto de lo establecido en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento, se establecen los montos mínimos y máximos para los diversos procedimientos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, mismos que deberán aplicar de conformidad a la clasificación de las partidas, siendo dichos montos los siguientes:

De	Hasta	Fondo Revolvente	Licitación sin Concurrencia del Comité	Licitación con Concurrencia del Comité
\$0	\$50,000	X		
\$50,001	\$5,000,000		X	
\$5,000,001	En adelante			X

Para determinar los procedimientos de contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, con cargo al erario público, se estará a los montos mínimos y máximos que para tal efecto se establecen en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2024 previa su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Secretaría de la Hacienda Pública, con la información contenida en este Decreto y el dictamen de la Comisión de Hacienda, deberá generar los diversos volúmenes y anexos que integran el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2024 incluyendo su plantilla de personal para ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" a más tardar el 31 de diciembre del año 2023, los cuales una vez publicados, formarán parte del presente decreto y serán remitidos al Congreso del Estado para adjuntarlos al expediente del Decreto, así como para ser publicados en la página de internet del Congreso del Estado. Los reportes deberán considerar las recomendaciones y los criterios de medición del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO).

TERCERO. En apego a lo establecido por el artículo 12 fracciones IV y VIII inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 120, 134 fracciones IX, XXXVI, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco, el Consejo General determinará los montos asignados a los partidos políticos con derecho a financiamiento público, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco deberá remitir al Congreso del Estado, así como a la Secretaría de la Hacienda Pública, el desglose por conceptos, respecto a la desagregación determinada de las prerrogativas de cada partido político, para que sean reflejados de manera desagregada en el reporte correspondiente al subsidio que recibirá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco y cuyo importe global se autoriza en el presente decreto. Lo anterior deberá realizarse en el mismo tiempo señalado en el artículo anterior, para su integración en la publicación de los diversos volúmenes y anexos que integran el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2024.

CUARTO. Con base en el presupuesto aprobado en el presente Decreto para las entidades públicas del Sector Paraestatal del Poder Ejecutivo, Organismos Públicos Autónomos, Poder Legislativo y Poder Judicial, dichos entes tendrán las obligaciones que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para tal efecto, a fin de que se mantenga un balance presupuestario sostenible, sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, igualmente tendrán la obligación de cumplir con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO. La Secretaría de la Hacienda Pública, de acuerdo a los objetivos y necesidades de los programas contenidos en el presente decreto, podrá llevar a cabo las adecuaciones normativas y programáticas necesarias para asegurar el cumplimiento de metas del Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo, las derivadas del monitoreo y la evaluación del gasto público, y las necesarias a fin de atender las transversalidades que por normatividad se deban observar, fortalecer o realinear.

SEXTO. En el caso de haber modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024 en la Administración Pública Central o Paraestatal del Poder Ejecutivo, de las dependencias o entidades contenidas en el presente decreto, derivado de un Acuerdo del Poder Ejecutivo o de un Decreto del Poder Legislativo, la Secretaría de la Hacienda Pública podrá llevar a cabo las adecuaciones programáticas, presupuestarias y de plantilla de personal necesarias para su reasignación, a fin de darle certeza jurídica al ejercicio presupuestal.

Deberá coordinar su aplicación con las Dependencias involucradas y las citadas modificaciones tendrán que ser informadas al Congreso del Estado para su conocimiento.

SÉPTIMO. Las plazas de las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo que contiene la plantilla de personal autorizada en el presente Presupuesto de Egresos, se utilizarán durante el ejercicio fiscal 2024, conforme sean requeridas de acuerdo a las necesidades del servicio y de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

OCTAVO. Se autoriza al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de la Hacienda Pública o a la dependencia que corresponda conforme a sus facultades, a realizar durante el ejercicio fiscal de 2024, los ajustes necesarios respecto de las erogaciones en seguridad social de los trabajadores al servicio del estado, derivados del incremento en el salario mínimo o la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública y a la Dependencia que corresponda conforme a sus facultades, realicen las adecuaciones presupuestarias hasta su totalidad una vez transferidos los recursos del FASP (Fondo de Aportación para la Seguridad Pública), para dar cumplimiento a lo establecido en el convenio entre la Federación – Estado.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, para que realice las adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las estrategias nacionales en materia de seguridad pública, para los recursos del FASP (Fondo de Aportación para la Seguridad Pública) y al convenio que se celebre en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco.

DÉCIMO. En concordancia con lo establecido en el artículo transitorio décimo séptimo de la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación, se autoriza el incremento en el capítulo de servicios personales para efectos de lo establecido en los artículos 10, fracción I, y 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con base en los registros de ingresos que realicen, respecto de los recursos destinados a cubrir las medidas salariales y económicas correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, a que se refieren los artículos 26-A, fracción VIII, y 49, segundo párrafo, parte final de la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMO PRIMERO. Respecto a la autorización otorgada a la Secretaría de Hacienda Pública, en el artículo 15 del presente decreto, será aplicable por el monto total de las disponibilidades determinadas, las cuales como ya se refirió, podrán destinarse al propio capítulo de la dependencia o de la dependencia que pudiera requerirlo, de igual manera podrán ser utilizadas para la atención de necesidades de Gobierno o en su caso, para mantener el Balance Presupuestario sostenible.

DÉCIMO SEGUNDO. Las Dependencias y Entidades ejecutoras de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Las Dependencias y Entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, sujetándose al techo presupuestal asignado en cada anualidad, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones a su cargo, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.

DÉCIMO TERCERO. Tomando en cuenta que la presente administración estatal concluye el 5 de diciembre del año 2024; que el artículo 35 fracción II de la Constitución local, faculta al Congreso del Estado para autorizar los convenios que celebre el Ejecutivo, cuando su vigencia trascienda al término del ejercicio para el que fue electo el Gobernador del Estado; y toda vez que la operación del gobierno y el desarrollo de infraestructura que atiende a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Gobernanza no debe verse afectados por el proceso de cambio de administración, se autoriza al Poder Ejecutivo para

que los contratos y convenios de servicios básicos y obra pública que lo requieran, trascienden el periodo de la presente administración hasta el 31 de marzo del 2025 de manera general para los recursos estatales y federales.

Para lo anterior, el Ejecutivo del Estado, deberá presentar a este Congreso del Estado el listado de contratos y convenios que se realicen al amparo de la presente autorización, a más tardar el 31 de octubre del año 2024.

DÉCIMO CUARTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de la Hacienda Pública y de la Secretaría de Administración a realizar las adecuaciones programáticas, presupuestarias y de plantilla de personal necesarias, entre unidades presupuestales, al igual que unidades responsables, para la creación del O.P.D., Agencia de Conectividad y Acceso a Internet, así como el O.P.D. Archivo General del Estado, las citadas modificaciones tendrán que ser informadas al Congreso del Estado para su conocimiento.

DÉCIMO QUINTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, realice las adecuaciones programáticas presupuestales que puedan requerir, derivado del Acuerdo de Coordinación con el Gobierno Federal, para garantizar la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

DÉCIMO SEXTO. En apego a lo señalado por el artículo 15 fracción IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Jalisco, se autoriza un presupuesto de \$ 166'848,700.00 (Ciento sesenta y seis millones ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos pesos 00/100 m.n.), en los capítulos de gasto establecidos en la desagregación de la Unidad Presupuestal 26 Comisión Estatal de Derechos Humanos, importes que deberá desagregarse por partidas presupuestales y notificarse al Consejo Ciudadano de dicha Comisión, a la Secretaría de la Hacienda Pública y al Congreso del Estado, a más tardar el 30 de enero del 2024.

DÉCIMO SÉPTIMO. Con la finalidad de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios que conforman este Presupuesto de Egresos, la Secretaría de la Hacienda Pública, la Contraloría del Estado y la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, en el ámbito de sus atribuciones realizará periódicamente la evaluación del desempeño y cumplimiento de metas, mediante el seguimiento de los avances físicos y financieros de los programas anuales aprobados.

Para tal efecto, las Dependencias y Entidades deberán informar periódicamente a la Secretaría de la Hacienda Pública sobre el avance físico y financiero, además de explicar las causas de las variaciones, su correspondiente efecto económico e impacto social.